

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO
LEGAJO N° MPF-VI-04949-2023

Viedma, 17 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el sobreseimiento y definir estado procesal de MARCELINO SORODIO MARTINS, DNI (...), nacido el 09/08/1985 en Comodoro Rivadavia; hijo de Olga Del Carmen San Martín y de Felipe Amadeo Martins (ambos fallecidos); educación primaria completa, último domicilio informado en (...), Barrio El Progreso, Viedma, Río Negro, solicitado por la Sra. Defensora Oficial, Dra. María Carolina Llano, en el marco del legajo N°MPF-VI-04949-2023 “MARTINS MARCELINO SERODIO S/ HURTO CON ESCALAMIENTO”.

Y CONSIDERANDO:

I. SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

La Sra. Defensora, Dra. María Carolina Llano, solicita, el sobreseimiento de su defendido en el entendimiento de que cumplió con las reglas de conducta a las que se comprometió, durante el plazo de duración del beneficio.

Expone los antecedentes del caso. Entre los cuales, destaca que el 22/10/2024 esta Jueza resolvió hacer lugar a la formalización de cargos y declarar abierta la investigación penal preparatoria por cuatro meses seguida al imputado, por los siguientes hechos: Hecho I: “Se le atribuye a MARCELINO SERODIO MARTINS haber sido quien el día 11 de diciembre de 2023, en el horario aproximado de 14.00 hs., trepó por un muro de aproximadamente 3.30 mts. de altura, para ingresar al balcón trasero del departamento de Santiago Deve, ubicado en calle Pomona N° 67 de la ciudad de Viedma, de donde sustrajo la bicicleta de Santiago Deve, marca COLNER, rodado

29, color negra con violeta, con el auxilio de otro sujeto aún no identificado que la recibió desde el suelo para que éste pudiera descender del balcón y así darse a la fuga

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO

LEGAJO N° MPF-VI-04949-2023

con la misma. Hecho II: “Se le atribuye a MARCELINO SERODIO MARTINS haber sido quien en el día 29 de junio de 2024, a las 21:50 hs., aproximadamente, intentó sustraer una (1) botella de Fernet Branca sabor menta de 1.25 lts., del comercio denominado "AUTOSERVICIO TEO" sito en calle Venezuela N° 21 de Viedma, no logrando su cometido en atención a que en momentos en que intentaba darse a la fuga fue aprehendido por personal policial en la puerta del local con el elementos sustraído”. El Hecho nro. 1 fue calificado “HURTO AGRAVADO POR HABER SIDO PERPETRADO CON ESCALAMIENTO a título de “CO-AUTOR” de conformidad con los arts. 45 y 163 inciso 4to del Código Penal, en concurso real con el Hecho nro. 2 "HURTO EN GRADO DE TENTATIVA”, en los términos del arts. 42, 45 y 162 del C.P. y concursado en forma real art. 55 del CP.

Señala que, seguidamente, a pedido de la Defensa, esta Jueza resolvió hacer lugar a la concesión del beneficio de suspensión de juicio a prueba en favor del imputado por el término de un año, plazo en el que se comprometió a: “1. Fijar domicilio en Carlos Román N°150 de Viedma y someterse al control de la Oficina Especializada. 2. Abonar la suma de \$4.000 al Gabinete de Criminalística mediante un depósito a la Librería “Abel” en los próximos 20 días. 3. Prohibición de acercamiento al "AUTOSERVICIO TEO", sito en calle Venezuela N° 21 de Viedma (Próximo a la rotonda del cementerio). 4. No efectuar actos molestos al denunciante, Sr. Santiago Hebe y la prohibición de acercamiento a la cuadra de su domicilio de calle Pomona n° 67 de Viedma; 5. Realizar 80 horas de tareas comunitarias en el merendero de su barrio”.

Funda su petición en argumentando el tiempo transcurrido, el cumplimiento de las pautas en base al informe final de la Oficina Judicial Especializada fechado 27/10/25 y en la carencia de antecedentes penales de su defendido.

II. DICTAMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

La Sra. Fiscal del Caso, Dra. Mariana Giammona, dictamina en sentido favorable a lo peticionado por la Sra. Defensora. En sus palabras: “he tomado FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO LEGAJO N° MPF-VI-04949-2023

vista del informe de fecha 27/10/2025 en el cual IAPL realizó la evaluación final dejando constancia que el imputado ha cumplimentado las pautas impuestas en el presente proceso, a saber: 1- Mantuvo domicilio en calle Carlos Roman de Viedma. 2- No cometió nuevo delito. Al respecto informo que cuento con un informe del Registro Nacional de Reincidencia del 17 de noviembre 2025, solicitado por este Ministerio previo a emitir dictamen, de que surge que el imputado no tiene condenas en su contra, ni otros procesos en trámite. 3- Realizó la compensación económica impuesta dado que en fecha 14/08/2025 aportó comprobante de la transferencia por un importe de \$4.000 pesos a la Librería Abel con destino al Gabinete de Criminalística. 4- Realizó 80 horas comunitarias en la junta vecinal del Barrio Belgrano, el informe que indica que cumplió luego el 02/07/2025. 5- Cumplió con el seguimiento, control y cuidado del IAPL. El Sr. Martín se presentó a firmar en las siguientes fechas 22/10/2024, 13/11/2024, 12/12/2024, 24/01/2025, 17/02/2025, 05/03/2025, 01/04/2025, 06/05/2025, 10/06/2025, 02/07/2025 y 06/08/2025”.

Finaliza, exponiendo que “la víctima fue informada por parte de este Ministerio del cumplimiento de pautas y del plazo del beneficio, y del temperamento que se adoptaría, cumpliendo con lo exigido por el 154 CPP”.

III. ANÁLISIS DEL PLANTEO Y DECISIÓN

Analizado el planteo efectuado por la Sra. Defensora, surge de su exposición que existen constancias en el legajo, no controvertidas por la Fiscal, que acreditan que el imputado Martins Marcelino Serodio ha cumplido en forma total y satisfactoria las

reglas de conducta impuestas al otorgarse el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, conforme lo acredita el informe final del IAPL de fecha 27/10/2025.

En particular, se encuentra acreditado que: mantuvo el domicilio fijado y se sometió al control correspondiente; no cometió nuevos delitos durante el plazo del FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO
LEGAJO N° MPF-VI-04949-2023

beneficio; cumplió con la compensación económica impuesta; realizó la totalidad de las horas de tareas comunitarias y observó las prohibiciones de acercamiento establecidas. Todo ello permite tener por cumplidas las condiciones fijadas judicialmente y por agotado el período de prueba sin incidencias.

En el caso, no existe controversia entre las partes, toda vez que la solicitud de la Defensa fue consentida expresamente por el Ministerio Público Fiscal, quien además corroboró el cumplimiento de las pautas y la inexistencia de nuevos antecedentes penales. Asimismo, la víctima fue debidamente informada del cumplimiento del beneficio y del temperamento a adoptarse, sin formular oposición, garantizándose su derecho a ser oída conforme lo exige el art. 154 del CPP de Río Negro.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente “Mattei” (Fallos: 272:188), ha señalado que la persecución penal no puede prolongarse cuando ha desaparecido el interés estatal en la imposición de una pena, pues ello vulneraría las garantías del debido proceso y del plazo razonable, consagradas en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Siendo que el cumplimiento total de las reglas plazo estipulado produce la extinción de la acción penal, conforme lo dispuesto por el art. 59 inc. 7° del Código Penal y el art. 76 ter, cuarto párrafo y, en el mismo sentido, lo impone el Código Procesal Penal de Río Negro (arts. 154 y 155), y advirtiendo el cumplimiento de pautas de conducta impuestas al otorgarse la suspensión de juicio a prueba, extremo acreditado mediante informe final del, sin que se hayan verificado incumplimientos durante el plazo, y teniendo en cuenta la notificación previa del dictamen del MPF a la víctima, corresponde hacer lugar al sobreseimiento del imputado.

POR TODO ELLO, EN MI CARÁCTER DE JUEZA DE GARANTÍAS
DEL FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA IRA.
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

RESUELVO:

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO

LEGAJO N° MPF-VI-04949-2023

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS LAS PAUTAS DE CONDUCTA EN EL MARCO DE LA SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA CONCEDIDA A FAVOR DEL IMPUTADO. EN CONSECUENCIA, DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE MARCELINO SORODIO MARTINS, DNI (...), POR LOS HECHOS IMPUTADOS EL 22/10/2024 CALIFICADOS LEGALMENTE COMO HECHO NRO. 1 "HURTO AGRAVADO POR HABER SIDO PERPETRADO CON ESCALAMIENTO A TÍTULO DE "CO-AUTOR" DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 45 Y 163 INCISO 4TO DEL CÓDIGO PENAL, EN CONCURSO REAL CON EL HECHO NRO. 2 "HURTO EN GRADO DE TENTATIVA", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTS. 42, 45 Y 162 DEL C.P. Y CONCURSADO EN FORMA REAL ART. 55 DEL CP, EN BASE AL MOTIVO PREVISTO EN EL ARTS. 154 INC. 3 Y 155 INC. 5 DEL CPPRN Y 59 INC. 7° DEL CÓDIGO PENAL Y EL ART. 76 TER, SIN COSTAS (ART. 266, CPPRN).

SEGUNDO: DECLARAR QUE EL PRESENTE PROCESO NO AFECTA EL BUEN NOMBRE Y HONOR DE MARCELINO SORODIO MARTINS, DNI 36.181.765(ART. 157, 2DO PÁRRAFO, CPPRN).

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR INTERMEDIO DE LA OFICINA JUDICIAL. EFECTÚESE LAS PERTINENTES COMUNICACIONES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE HABÉRSELE REGISTRADO PRONTUARIO CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Firmado

AMARO digitalmente por

AMARO PICCININI

PICCININI Georgina

Georgina Fecha: 2025.12.17

12:42:19 -03'00'

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO

LEGAJO N° MPF-VI-04949-2023